



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DANIELA ARBOLEDA BEDOYA
DEMANDADA	CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO
RADICADO	05001 31 10 008 2022 00408 00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por la parte demandante. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que la comunicación dirigida al empleador del demandado no fue retirada durante el trámite.

TERCERO. No condenar en costas.

CUARTO. Archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ